

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.-----  
--

V I S T O S los autos para dictar LAUDO en el juicio laboral de número 1621/2016-G1, que por 1. ELIMINADO tra de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que,-----

#### R E S U L T A N D O:

1.- En fecha ocho de agosto de 2016, el mencionado actor presentó ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, demanda en contra de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, reclamando el pago de descuentos a su salario y prestaciones. Dicha demanda fue admitida por acuerdo de fecha 11 de agosto de 2016. Se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, en razón de que la parte demandada no dio contestación a dicha demanda.-----  
-

2.- En fecha 23 de enero de 2017, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora se le tuvo ratifican su demanda, y en la etapa siguiente, ofreciendo pruebas, a la parte demandada se le tuvo por perdido ése derecho en razón de su inasistencia a la citada audiencia. Desahogadas las pruebas admitidas, por acuerdo del treinta de noviembre de 2017, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno de este Tribunal, para dictar laudo, lo que hoy se hace de acuerdo al siguiente,-----

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad de las partes y personería de los apoderados han quedado debidamente acreditadas en autos, ello, de conformidad a los artículos 121 y 122 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

III.- Entrando al estudio del presente juicio, la parte actora demanda lo siguiente:

A) .- Por la inmediata RESTITUCIÓN y REÍ UPKRACION de una parte de mi salario que asciende a la cantidad 2.ELIMINADO días que las demandadas no redujeron ilegal e indebidamente, más la parte proporcional o diferencia de la cantidad que resulte a favor de la parte adora, de los incrementos salariales que se otorguen al puesto que actualmente ocupo que se describe más adelante, contados a partir de la quincena del 16 al 30 de noviembre del 2015. en la cual se empezó a realizarla indebida disminución ya que no me fue pagada completa la misma, y hasta que se cumplimenteen definitiva el laudo condenatorio que se dicte en el presente juicio.

B) .- Derivado de la prestación anterior, una vez que se me restituya dicha reducción de salario, por la continuidad del pago del salario completo con todos sus incrementos y beneficios por todo el tiempo que dure la relación laboral.

C) .- Por el pago de la parte proporcional o diferencia de la cantidad que resulte a favor por la reducción de salario referida, por concepto la Prima Vacacional sobre la base de un 50% respecto de las vacaciones que le correspondieran, de acuerdo a lo establecido en el contrato individual de trabajo y en el artículo 47 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Organismo Público demandado, contados a partir de la fecha en que me fue descontada injustificadamente dicha cantidad, esto es, de la quincena del 16 al 30 de noviembre del 2015, en la cual se empezó a realizar la indebida disminución hasta que se cumplimente en definitiva el laudo condenatorio que se dicte en el presente juicio.

d).- Por el pago de la parte proporcional o diferencia de la cantidad que resulte a favor de la parte actora por la reducción de salario referida, por concepto de Aguinaldo que me corresponde, misino que se reclama a partir de la fecha en que me fue reducida injustificadamente dicha cantidad, esto es. de la quincena del 16 al 30 de noviembre del 2015. en la cual se empezó a realizar la indebida disminución y hasta que se cumplimente en definitiva el laudo condenatorio quese dicte en el presente, a razón de 50 días de sueldo libres de toda deducción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

E).- Por el pago y cumplimiento de 1,698 horas extraordinarias laboradas y no pagadas a partir del 02 de enero de 2013 al 30 de junio del 2016, a razón del 200% lasprimeras nueve horas semanales

laboradas y al 300% las demás horas extras semanales laboradas, toda vez que la parte actora preste mis servicios hasta las 16:30 horas de lunes a viernes, estos es, a partir del 02 de enero de 2013 al 30 de junio del 2016, por lo que labore 02 dos horas extras diarias de lunes a viernes, con media hora de descanso para tomar alimentos, y como descanso los sábados y domingos de cada semana, iniciando el tiempo extraordinario a las 14:31 horas y terminando a las 16:30 horas. POR LO QUE DE CADA SEMANA LABORABA DIEZ 10 HORAS DE TIEMPO EXTRA, y cabe precisar que la jornada legal de la parte actora comprende de las 08:00 a las 14:30 horas, de lunes a viernes, con desc 2.ELIMINADO y domingos, que deben de pagarse de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del trabajo. Para 2.ELIMINADO cuantificación del tiempo extraordinario deberá de tomarse en cuenta el salario diario integrado de \$ pesos más incrementos correspondientes, salario que corresponde a la quincena de 2.ELIMINADO noviembre del 2015. que fue de \$ pesos quincenales, que fue la fecha en que las demandas por última vez me pagaron mi salario completo antes de la indebida reducción, cantidad que dividida entre 15, nos da el salario diario por la referida cantidad de \$ pesos, mas todos los conceptos y prestaciones que integran el salario y que en su momento se determinara y actualizara la cantidad respectiva, de conformidad con los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo y conforme se expondrá en el capítulo correspondiente, la jornada de trabajo la desempeñe por orden de mi jefe inmediato en turno, durante todo el tiempo que la durado la relación laboral, reclamándose esta prestación con los intereses e incrementos salariales que se generen durante la tramitación del presente juicio hasta el momento en que se dé cabal y total cumplimiento al laudo que ponga fin al presente juicio

F).- Por que se condene a las demandadas a la inscripción al Régimen Obligatorio y como consecuencia para que enteren las aportaciones correspondientes DE MANERA RETROACTIVA al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, por el período comprendido entre la fecha del inicio de labores 01 de febrero del 2006 al 15 de noviembre del 2015. periodo en el cual el suscrito lo labore para las demandadas y no me otorgaron las prestaciones de seguridad social, ya que desempeñe mis labores como personal eventual (sin base) pero de manera continua c indefinida, sin prestación de seguridad social alguna, para dicha inscripción retroactiva y pago de aportaciones debe de tomarse como el salario Base el que percibí en la quincena del 01 al 15 de novemb 2.ELIMINADO que fue de \$ pesos quincenales, que fue la fecha en que las demandas por última vez me pagaron mi salario completo antes de la indebida reducción.

i).- Por la exhibición de los comprobantes de pago de las cuotas obrero patronales que las demandas debieron de haber efectuado en favor de la parte actora. en caso contrario y como consecuencia para que enteren las aportaciones correspondientes DE MANERA RETROACTIVA

al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, por el período comprendido entre la fecha del inicio de labores 01 de febrero del 2006 al 15 de noviembre del 2015, periodo en el cual el suscrito lo labore para la 2.ELIMINAD dadas no me otorgaron las prestaciones de seguridad social, va que desempeñe mis labores como personal eventual (sin base) pero de manera continua e indefinida, sin prestación de seguridad social alguna, para dicha inscripción retroactiva al pago de aportaciones debe de tomarse como el salario base el que percibí en la quincena del 01 al 15 de noviembre del 2015, que fue de \$pesos quincenales, que fue la fecha en que las demandas por última vez me pagaron mi salario completo antes de la indebida reducción.

#### CAPITULO DE HECHOS:

1.- La parte actora ingrese a prestar mis servicios para las demandadas, el día 01 de febrero del 2006. como personal eventual de manera continua e indefinida con funciones asesoría jurídica en cuestiones de contratos, licitaciones y proceso de obra, con adscripción en el Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento dependiente de la Dirección de Recursos Materiales de las demandadas, con domicilio en la calle Dr. Baeza A Izaga número 107. Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco, hasta el día 15 de noviembre del 2015. periodo en el cual las demandadas no me otorgaron las prestaciones de Seguridad Social no obstante que tienen la obligación de otorgarlas; es el caso que con efectos de a partir del 01 de Julio del 2015, se me otorgo nombramiento definitivo firmado por el entonces Secretario de Salud Jalisco y Director General del 1. ELIMINADO

O.P.D. Servicios de Salud Jalisco Dr.por lo que al suscrito se me otorgo la Base con carácter Definitivo, para el puesto de Apoyo Administrativo en Salud "AI", concódigo funcional U004FO24I05 M030250002223040013\* con adscripción en el Departamento de Obras. Conservación y Mantenimiento dependiente de la Dirección de Recursos Materiales de las demandadas, aclarando que a partir del 16 de noviembre del 2015, fue cuando las demandas me empezaron a otorgar las prestaciones de seguridad Social, al darme de alta ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALLS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ISSSTE) y actualmente sigo laborando y se me siguen otorgando dichas prestaciones de seguridad social.

2.- El horario de trabajo asignado al momento de ser contratado y que desempeñó es de las 08:00 horas a las 14:30 horas de lunes a viernes con media hora de descanso para tomar alimentos, como descanso los sábados y domingos de cada semana, y por lo cual, es el caso que el suscrito labore tiempo extraordinario durante el tiempo a partir del 02 de enero de 2013 al 30 de junio del 2016. en virtud de que al término de mi jornada laboral, mi entonces jefe inmediato en turno y posteriormente mi ad 1. ELIMINADO o el IngJefe del Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento dependiente de la Dirección de Recursos Materiales de las demandadas, me indicaba a la hora de salida normal y que

regresara a laborar las dos horas extras diarias con la promesa que se me pagaría el tiempo extra laborado lo cual nunca ocurrió, por lo que el suscrito preste mis servicios hasta las 16:30 horas de lunes a Jueves y viernes. estos es. a partir del 02 de enero de 2013 al 30 de junio del 2016. por lo que labore 02 dos horas extras diarias durante el tiempo referido. POR LO QUE DE CADA SEMANA LABORABA DIEZ 10 HORAS DI; TIEMPO EXTRA, que deben de considerarse salvo error aritmético I, 698 horas para el pago de h 2.ELIMINADO e se reclaman, y cabe precisar que la jornada legal de la parte actora comprendía de las 0X:1M) a las 14:30 horas, de lunes 2.ELIMINADO on descansos sábados y domingos, iniciando el tiempo extraordinario a las 14:31 horas v terminando a las 16:30 horas, que deben de pagarse de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Le federal del 2.ELIMINADO ara la cuantificación del tiempo extraordinario deberá de tomarse en cuenta el salario diario integrado de \$ pesos más incrementos correspondientes, salario que corresponde a la quincena del 01 al 15 de noviembre del 2015. (fue de % pesos quincenales, que fue la fecha en que las demandas por última vez me pagaron mi salario completo antes de la indebida reducción, cantidad que dividida entre 15 nos da el salar diario por la referida cantidad de \$ pesos, mas todos los conceptos y prestaciones que integral salario y que en su momento se determinara v actualizara la cantidad respectiva de conformidad con los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo y conformarse expondrá en el capítulo correspondiente, la jornada de trabajo la desempeñe por orden de mi jefe inmediato en turno, durante todo el tiempo que duro la relación laboral, reclamándose esta prestación con los intereses e incrementos salariales que se generen durante la tramitación del presente juicio hasta el momento en que se dé cabal y total cumplimiento al laudo que ponga fin al presente juicio, esto es todos los días de: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2013; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11,12,13,14, 15, 18,19,20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, de febrero de 2013: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26,27, 28, 29 de marzo de 2013; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de abril de 2013: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2013; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19,20,21,24,25,26,27,28, de junio de 2013; 1,2,3,4, 5,8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19,20,22, 24,25, 26, 29, 30 y 31 de julio de 2013:1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22,23, 26,27, 28, 29, 30 de agosto de 2013: 2, 3, 4, 5,6,9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20,23, 24,25, septiembre de 2013; I, 2,3,4, 7, 8,9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18,21,22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2013. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18,19, 20,21,22, 25, 26, 27,28 y 29 de noviembre del 2013: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del 2013.1,2,3, 6,7,8,0. |ü. |3, 14, 15, 16, 17,20, 21, 22,23, 24, 27, 28, 29, 30 y U de enero de 2014; 3,4,5,6, 7, 10, I 1, 12, 13, 14, 17, 18, 19,20, 21, 24,25, 26, 27 y 28 de febrero de 2014; 3,4, 5,6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19,20,21,24,25, 26, 27, 28 y 31 de mareo de 2014; 1,2,3,4,7, 8,9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22,23,24, 25, 28,29, 30 de abril de 2014;2, 5,6, 7, 8, 9, 12,13, 14, 15, 16, 19,20,21,22,23, 26,27, 28, 29 y 30 de mayo de 2014; 2,3,4, 5,6,9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19,20, 23,

24. 25.26.27 y 30 de junio de 2014; 1.2.3.4. 7.8.9. 10. 11. 14. 15. 16. 17. 18.21.22. 23.24 25. 28.29. 30 y 31 de julio de 2014; 1.4. 5.6. 7.8. 11. 12. 13. 14. 15. 18. 19. 20.21.22.25. 26. 27. 28 y 29 de agosto de 2014; 1.2.3.4. 5. 8.9. 10. 11. 12. 15. 17. 18. 19. 22. 23.24. 25 26. 29 > 30 de Noviembre de 2014; 1.2. 3.6. 7.8.9. 10. 13. 14. y 15. 16. 17. 18. 19.22. 23. 24. 25. 26. 29 y 30 de octubre de 2014; 3. 4. 5. 6. 7. 10. 11. 12. 13. 14. 17. 18. 19. 20. 21. 24. 25, 26. 27 y 28 de noviembre de 2014; 1. 2. 3.4. 5.8.9. 10. 11, 12. 15. 16. 17. 18. 19. 22.23, 24. 26, 29. 30 y 31 de diciembre de 2014; 2. 5. 6. 7. 8.9. 12. 13. 14. 15. 16. 19. 20. 21. 22. 23. 26. 27. 28, 29 y 30 de enero de 2015; 2. 3. 4. 5, 9. 10. 12. 13. 16. 17. 18. 19. 20. 23. 24. 25. 26 y 27 de febrero de 2015; 2. 3. 4. 5. 6. 9. 10. 11. 12. 13. 16. 17. 18. 19. 20. 23. 24. 25. 26. 27. 30 y 31 de mayo de 2015; 1.2. 3. 6. 7.8.9. 10. 13. 14. 15. ](. 17,20,21..22, 23, 24, 27. 28. 29 y 30 de abril de 2015; 4. 6. 7. 8. 11. 12. 13. 14. 15. 18. 19. 20.21. 22.25.26. 27. 28 y 29 de mayo de 2015; 1. 2. 3,4, 5. 8.9. 10. 11 y 12. 15. 16. 17. 18. 19. 22.23. 24. 25. 26. 29 y 30 de junio de 2015. 1.2.3.6. 7. 8.9. 10. 13. 14. 15. 26. 17. 20. 21.22. 23. 24.27. 28. 29. 30 y 31 de julio del 2015. 3.4. 5. 6. 7, 10. 11. 12. 13. 14. 17. 18. 19. 20. 21.24.25.26.27. 28y 31 de agosto del 2015; 1. 2. 3.4. 7. 8.9. 10. 11. 14. 15. 17. 18. 21. 22. 23. 24. 25. 28. 29 y 30 de septiembre del 2015: 1.2, 5. 6. 7. 8. 9. 12. 13. 14. 15. 16. 19.20.21. 22. 23.26.27.28. 29> 30 de octubre del 2015; 2, 3.4. 5. 6. 9. 10. 11. 12. 13. 16. 17. 18. 19. 20. 23. 24, 25. 26. 27 y 30 de noviembre del 2015. 1.2.3.4.7.8.9.10.11.14.15.16.17.18.21.22.23, 28.29 y 30 de diciembre del 2015;4.5. 6. 7. 8. 11. 12. 13. 14. 15. 18. 19. 20. 21. 22. 25. 26. 27. 28 y 29 de enero del 2016: 1.2. 3.4. 5. 8. 9. 10. 11. 12. 15. 16,17. 18. 19. 22.23. 24,25, 26 y 29 de febrero del 2016. 1.2.3.4. 7.8.9. 10. 11. 14. 15. 16, 17. 18. 21 .22. 23. 24.25. 28,29. 30y 31 de marzo del 2016; 1,4. 5.6. 7. 8. 11. 12, 13, 14. 15. 18. 19, 20. 21. 22. 25. 26. 27. 28 y 29 abril del 2016; 2.3.4.5.6,9, 10. 11. 12. 13. 16,17, 18. 19. 20. 23, 24, 25. 26. 27. 30 y 31 de mayo del 2016. 1. 2. 3. 6. 7. 8.9. 10. 13. 14. 15. 16, 17, 20. 21.22. 23, 24. 27, 28. 29. 30 de junio del 2016.

3.- Las relaciones de trabajo por todo el tiempo que ha durado y que continua la relación laboral, siempre se han desarrollado en los mejores términos, ya que la parte actora siempre me he desempeñado y me desempeño actualmente con honradez y eficiencia, en el cumplimiento de las responsabilidades que tengo encomendadas; a partir del 01 de Julio del 2015, se me otorgo nombramiento definitivo firmado por el entonces Secretario de Salud Jalisco y Director General del O.P.O. Ser [1.ELIMINADO] por lo que al suscrito se me otorgo la Base con carácter Definitivo, para el puesto de Apoyo Administrativo en Salud "A" con código funcional U004EO24I05 M030250002223040013. con adscripción en el Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento dependiente de la Dirección de Recursos Materiales de las demandadas, aclarando que a partir del 16 de noviembre del 2015, fue cuando las demandas me empezaron a otorgar las prestaciones de seguridad Social, al darme de alta ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (ISSSTE) y actualmente sigo laborando y se me siguen otorgando dichas prestaciones de seguridad social, pero es el caso que a partir de dicha fecha, es decir, del 16 de noviembre del 2015, fue cuando el

VERSIÓN PÚBLICA [2.ELIMINADO] erados como confidenciales, con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 3 punto número 1, fracciones IX y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. [2.ELIMINADO]

[2.ELIIMINADO]

[1.ELIMINADO]

suscrito al recibir lo correspondiente a la quincena del 16 al 30 de noviembre del 2015 percibí la cantidad de \$pesos quincenales, cantidad interior a la quincena anterior, que fue la correspondiente del 01 al 15 de noviembre del 2015 que percibí la cantidad de \$ pesos quincenales, es decir, a partir de la quincena del 16 al 30 de noviembre del 2015. MI SALARIO FUE ILEGALMENTE REDUCIDO (IDO POR LA CANTIDAD DE \$ consecuencia de lo anterior, me presente ante mi Jefe Inmediato el C. Jefe del Departamento de Obras. Conservación y Mantenimiento dependiente de la Dirección de Recursos Materiales de las demandadas, para que me explicara el porqué de dicha reducción de mi salario, a lo que solamente me señala que ignora por qué se redujo mi salario, que fuera con el C

1.ELIMINADO Director de Recursos Humanos, para que me explicara sobre la indebida reducción a mi salario, acto seguido acudí inmediatamente su oficina después de hacer antesala, el C 1.ELIMINADO me hace pasar a su oficina y me informa que se me reduciría de manera definitiva el salario, sin dar más explicaciones, a lo que le menciono que el salario devengado ya era un derecho adquirido y el reducirlo era ilegal, que está prohibido disminuir o reducir el salario a los trabajadores sin causa justificada, máxime que con el otorgamiento de mi base definitiva, habían aumentado tanto el trabajo como mis responsabilidades laborales y le insistí que me dijera porque causa o causas se me disminuía indebidamente el salario, a lo que me contesto textualmente "Miras 1.ELIMINADO la Dependencia y no tengo por que darte explicaciones, no puedo hacer nada por ti, así que mejor retírate y ponte a trabajar, yo no puedo solucionar nada a lo que no tuve más remedio que retirarme, tiempo después con fecha 24 de febrero del 2016, presente escrito dirigido al C. Director de Recursos 1.ELIMINADO mediante el cual solicito se reconsidere la indebida reducción a mi salario explicándole que se me dañó seriamente mi ingreso económico, además de que se me había incrementado considerablemente el trabajo, y que se me resolviera la cantidad reducida, escrito del cual nunca obtuve respuesta

4.- En virtud de que las demandadas me están reduciendo el salario de manera injustificada, ya que de conformidad con los artículos 84 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, la indebida reducción por la cantidad 2.ELIMINADO QUINCENALES, que se me dejó de pagar y que es parte integrante del salario, por lo que deberá considerarse como totalmente injustificada dicha reducción de salario, en consecuencia se deberá de condenar a las demandadas a la restitución inmediata y pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en los mismos términos y condiciones en que venía desempeñando, hasta antes del día de que se hiciera la indebida reducción a mi salario."

IV.- Analizada la demanda, se tiene que el hoy actor alega que ilegalmente han sido descontados de su salario de manera quince 2.ELIMINADO a partir de la segunda quincena de noviembre de dos mil quince, por lo que pidió una explicación de tal situación a su empleadora, pero no

obtuvo solución; asimismo, demanda el pago de horas extras de las 14:31 a las 16:30, que refiere laboró diariamente de lunes a viernes, del dos de enero de dos mil trece, al treinta de junio de 2016, de manera extraordinaria, así como la inscripción ante el ISSSTE y la exhibición de aportaciones correspondientes. -----

De conformidad a los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, la empleadora es quien debe probar en juicio duración de la jornada, monto de salario y prestaciones como aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otras, pero ante la incomparecencia de la demandada al presente juicio, se tienen por ciertos los hechos de la demanda, aunado a que la Secretaría de Salud tampoco compareció a ofertar pruebas para evidenciar la improcedencia de las acciones.

Lo anterior, de conformidad al artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente y a la Jurisprudencia de la Octava Época, Apéndice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia TCC, Tesis 780, Página 653: -----

*“DEMANDA, CONTESTACIÓN DE LA. PRESUNCIONES EN CASO DE FALTA DE.- Si conforme a lo establecido en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, por no haber comparecido la demandada a la audiencia de demanda y excepciones, y se tuvieron por ciertos los hechos, esto significa que al no haber ofrecido la demandada ninguna prueba que invalidara la presunción de certeza de tales hechos, los mismos quedaron firmes en el sentido expuesto por el trabajador, por lo que, en consecuencia, procede la condena al pago por esos conceptos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.” -----*

Pues, en el caso, la falta de contestación a la demanda implica aceptar que indebida e ilegalmente se le están efectuando al trabajador los descuentos, ya que el artículo Constitucional 123 fracción IV y 49 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, embargos y deducciones al salario en los casos previstos en la ley.-----

-

Lo anterior, aunado a que la parte actora ofertó originales de diversos comprobantes de pago, de los cuales se desprende la reducción de salario que alega.

En consecuencia, se condena a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, a pagar al actor \$pe 2.ELIMINADO nales, por concepto de descuentos al salario; por ende, se condena al pago de diferencias de aguinaldo y prima vacacional, en base a la 2. ELIMINADO de \$pesos, indebidamente descontada. Lo anterior, a partir de la segunda quincena de noviembre de dos mil quince, hasta que de manera fehaciente acredite la demandada cubrir el total del salario quincenal de \$pesos, más incrementos, si éstos se hubieren generado. -----

Asimismo, se condena al pago de dos horas extras diarias de lunes a viernes, por el periodo comprendido del dos de enero de dos mil trece, al treinta de junio de dos mil dieciséis.-----

Luego, se condena a que exhiba comprobantes de aportaciones al ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), del uno de febrero de dos mil seis, al quince de noviembre de dos mil quince. En cuanto a la inscripción, es improcedente decretar una condena, ya que de los comprobantes de pago de salario y prestaciones, exhibidos por el actor, se desprenden deducciones por concepto de "FONDO DE PENSIONES Y DIVERSAS PRESTACIONES ISSSTE", con la clave 02, con lo cual se concluye que el hoy actor está inscrito en el aludido Instituto.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2, 11, 16, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 114, 128, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:-----

#### P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La parte actora probó su acción y la demandada no se excepcionó, - - -

SEGUNDA.- En consecuencia,se condena a la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco, a pagar al actor \$

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 3 punto número 1, fracciones IX y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

2.ELIMINADO quincenales, por concepto de descuentos al salario; al pago de diferencias de aguinaldo y prima vacacional, en base a la cantidad 2.ELIMINAD pesos, indebidamente descontada. Lo anterior, a partir de la segunda quincena de noviembre de dos mil quince, hasta que de manera fehaciente acredite la demandada cubrir el total del salario quincenal de \$ 2.ELIMINADO rementos, si éstos se hubieren generado. ---

Asimismo, se condena al pago de dos horas extras diarias de lunes a viernes, por el periodo comprendido del dos de enero de dos mil trece, al treinta de junio de dos mil dieciséis; y, a que exhiba comprobantes de aportaciones al ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), del uno de febrero de dos mil seis, al quince de noviembre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado por el Magistrado Presidente, José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada, Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado, Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, ante la Secretaria General, Patricia Jiménez García, quien autoriza y da fe. - - CAPF.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; artículo 3, punto número 1 fracciones IX y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 3 punto número 1, fracciones IX y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. Los eliminados con el número 1, se refieren a nombres y los eliminados con el número 2, se refieren a cantidades en pesos.